

RESOLUCIÓN No. 00061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en el programa de titulación de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Departamento del Atlántico”

LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades conferida por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado mediante decreto 523 de 2021 y en especial las conferidas mediante el artículo 2 de la Ordenanza No. 000388 del 25 de noviembre de 2017, facultades delegadas por la Gobernadora del Departamento mediante la Resolución 000012 del 17 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: “*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*”

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 14 de la ley 708 de 2001, señala de manera expresa que: “*...Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad...*”

Que el artículo segundo de la Ordenanza 000388 del 25 de noviembre de 2017 expedida por la Asamblea del Atlántico establece de manera expresa: “*FACULTAR al señor al Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para que, a nombre del Departamento del Atlántico, transfiera, a título gratuito y mediante resolución administrativa, bienes fiscales inmuebles de propiedad del Departamento del Atlántico, ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, conforme a lo establecido en la Ley 1001 de 2005; así como los predios que hayan sido adquiridos por el Departamento del Atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social, en el marco de la normativa vigente de vivienda.*”

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 000012 de 2020 la Gobernadora delegó a la Secretaria de infraestructura, y/o a la Subsecretaria de Vivienda Electrificación y Espacio Público para adelantar las actuaciones administrativas previas a la emisión de las decisiones que dispongan la cesión de los inmuebles fiscales, así como para notificar los actos administrativos que ordenen la cesión, al igual que para adelantar las gestiones notariales para englobe y desenglobe de predios que sean necesarias para tales propósitos.

Que el artículo 2.1.2.2.8. del decreto 523 de fecha 14 de mayo de 2021 establece:

“Comunicación de la actuación administrativa a terceros: Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros con el objeto de que hagan valer sus derechos.



RESOLUCIÓN No. 00061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en el programa de titulación de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Departamento del Atlántico”

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

- 1. El fundamento legal de la actuación administrativa.*
- 2. La identificación técnico-jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.*
- 3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.*
- 4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.*

PARÁGRAFO. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En todo caso, la comunicación deberá fijarse en las oficinas de la entidad cedente en lugar visible al público, y en su página web; por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

Los interesados podrán hacerse parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización en comunicación en los términos del presente párrafo, acreditando las razones de su petición. La entidad cedente dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta.”

Que la presente resolución tiene como objetivo comunicar a las personas que se relacionan en este acto administrativo y a los terceros interesados en el resultado de la actuación administrativa adelantada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de fecha 14 de mayo de 2021.

Que la Subsecretaría de Infraestructura Departamental de acuerdo con las facultades delegadas por la Señora Gobernadora del Departamento del Atlántico a través de la Resolución No. 000012 de 2020 con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el considerando anterior y garantizar el derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, procederá a emplazar a los terceros interesados con el fin que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del correspondiente edicto se hagan parte dentro del proceso de titulación de bienes fiscales urbanos iniciado por el Departamento del Atlántico.

Que en consecuencia el Departamento del Atlántico surtirá la actuación administrativa únicamente con aquellos beneficiarios que hayan sido comunicados a través del correspondiente Aviso, salvo aquellos casos en los que terceros interesados hayan presentado por escrito dentro de los términos indicados su inconformidad por considerar que tienen igual o mejor derecho que los beneficiarios reconocidos o que son integrantes del hogar del beneficiario en los términos del decreto 523 de 2021 y son sujetos del derecho de titulación, para lo cual se analizará la pertinencia de sus manifestaciones y se resolverán de acuerdo a lo preceptuado en el artículo artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021 y en consonancia con los artículos 79, 80 y 81 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en el programa de titulación de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Departamento del Atlántico”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar a toda la comunidad del Departamento del Atlántico el listado de ciudadanos que han acreditado los requisitos señalados por el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, el Decreto 523 de 2021 y demás normas complementarias, para la titulación bajo la modalidad de cesión a título gratuito de los inmuebles fiscales de propiedad del Departamento del Atlántico, de conformidad con la información que se relaciona a continuación:

Municipio de MALAMBO:

Barrio Villa Esperanza: Los predios a titular, ubicados en el barrio Villa Esperanza del municipio de Malambo Atlántico, corresponden al lote de mayor extensión adquirido por el Departamento del Atlántico, mediante Escritura Pública No. 1575 del 15 de diciembre de 1997, otorgada por la Notaria Octava de Barranquilla, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 041-122335, posteriormente loteado mediante Escritura Pública No. 3862 de fecha 19 de septiembre del año 2005, otorgada por la Notaria Primera de Barraquilla.

De acuerdo con las certificaciones expedidas por el municipio de Malambo, los predios cuentan con **MEJORAS** o **CONSTRUCCIONES** de destino económico **HABITACIONAL** y no se encuentran ubicados en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucional o educación, en áreas insalubres de riesgo, en zonas de conservación o protección ambiental, suelos de protección o de espacio público y se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del municipio.

Los predios se encuentran ocupados por los siguientes **Hogares** con la identificación de integrantes:

No.	MUNICIPIO	BARRIO	DIRECCION	MATRICULA	INTEGRANTES DEL HOGAR	CEDULA
1	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 3BSUR 4B1A 21	041-132209	ANAYA CARDENAS ANDREA CAROLINA	1048266899
2	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 6SUR 4B1E 51	041-137469	HERNANDEZ BOLAÑO ADRIANA ESTHER	1048270916
3	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1E1 3SUR 34	041-132154	OSPINO RODRIGUEZ AURA MARIA	32714679
4	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4A10 5SUR 39	041-137712	FRANCO MENDEZ JHON JAIRO	1045706280
5	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B 4SUR 29	041-137856	HERRERA BARCELO DANILO JOSE	1048276528
6	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1D2 3SUR1 28	041-132196	CARRILLO REALES ENOTH RAFAEL	1083434022
7	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 3BSUR 4B1A 09	041-132211	CARDENAS PEÑA LINA MARIA	1043667563
8	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4A10 4SUR 22	041-137795	CAZES LORA KELLY JAHANA	22650455
9	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1E1 3SUR1 28	041-132152	PADILLA RODRIGUEZ JOSE JULIO	8770459
10	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 6SUR 4A7 211	041-137452	MENDOZA CABALLERO MARTA CECILIA MARTINEZ VILLARREAL JOSE LUIS	22475552 77163403

RESOLUCIÓN No. 00061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en el programa de titulación de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Departamento del Atlántico”

11	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 4ASUR 4B 35	041-137755	MENDOZA DE PARRA MARITZA DEL SOCORRO	33337528
12	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1B 3BSUR 22	041-132215	MENDEZ GUTIERREZ SIBIRLEIS	1048277396
13	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1F 3SUR1 23	041-132149	RIAÑO POLANIA YAMILETH MARIA	1124502202
14	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1E 5SUR 33	041-137589	ZUÑIGA VASQUEZ LIZETH MATILDE	32607689
15	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4A10 4SUR 28	041-137797	GUERRERO BARRIOS JANS DE JESUS	8508681
16	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 1DSUR 4B1A 27	041-133050	MURIEL PERTUZ MARLENE DOLORES	22673261
17	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 3SUR1 4B1D1 22	041-132327	PANTOJA RIOS JELKIN JOEL	1129529709
18	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 2SUR 4B1D 29	041-132427	CABALLERO MENDOZA JESUS DANIEL CABALLERO MENDOZA YANEDIS JUDITH CABALLERO MENDOZA YEFERSON DAVID	1002233428 1002233429 1002237009
19	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1E1 4SUR 81	041-137966	BARRIOS RADA ROCIO MARIA PEREZ MEJIA LUISA FERNANDA	32784950 1048268139
20	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1E1 4SUR 39	041-137952	MENA MOSQUERA LEIBYS LORENA BARRETO MENA MEIBIS LICET	1042355478 1048326849
21	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1E1 4SUR 69	041-137962	ROMERO CARMONA YULIED PAOLA	1048288163
22	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1E1 4SUR 22	041-137980	CAICEDO PUPO JENIFER PAOLA VARGAS ROMERO JHADER JESUS	32583886 1048268564
23	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1E1 4SUR 15	041-137944	TALAIGUA TALAIGUA YULEITH DEL SOCORRO SIERRA SERNA EUSEBIO MANUEL	22854986 3804115
24	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1A 4SUR 51	041-137893	DEL VALLE RUIZ MILADIS ESTHER DEL VALLE RUIZ HECTOR JOSE	32859793 1002233517
25	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1C 5SUR 15	041-137624	NORIEGA FRANCO UVER ELIECER	72201583
26	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1C 4SUR 68	041-137930	URUETA-MENDOZA LUZ MERY MONTENEGRO DE AGUAS RICARDO CESAR	32876669 72150238
27	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4A10 4SUR 70	041-137811	COLON CAÑA VALENTINA COLON CAÑA DIEGO ARMANDO	1002232610 1002232609
28	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 4B1ASUR 3B 51	041-132226	ARROYO MENDEZ ANGELA MARCELA	1048275692

RESOLUCIÓN No. 00061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en el programa de titulación de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Departamento del Atlántico”

29	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1BSUR 3B 34	041-132219	ANGULO ARRIETA JUDITH MARIA	32580051
30	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 2SUR3 4B1E 22	041-132610	PORRAS BELEÑO ELIECER JOSUE	1048265190
31	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4A9 1CSUR 04	041-133116	PIAMBA JULIO CARLOS ARTURO	72204015
32	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	K 1CSUR 4A 27	041-133170	PABON OTERO MARLY ANDREA PABON OTERO ALEX ANTONIO	44151571 72053095
33	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B3 6SUR 04	041-137472	BERDUGO OLIVERA CARLOS JUNIOR	1007124537
34	MALAMBO	VILLA ESPERANZA	C 4B1B 4SUR 26	041-137884	ARAGON ARIZA DIGNA	26713210

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a las personas que no han acreditado el cumplimiento del lleno de los requisitos contemplados en el artículo 14° de la Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 523 de 2021 y demás normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, el rechazo como cesionarios de bienes fiscales urbanos a título gratuito, por parte del Departamento del Atlántico, de conformidad con la siguiente relación:

NO	OCUPANTE	CEDULA	CAUSAL DE EXCLUSION	MUNICIPIO
1	OJEDA SERRANO MARTHA ISABEL	1042426199	BENEFICIARIO SUBSIDIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	MALAMBO
2	AGUILERA SAUCEDO OSCAR JAVIER	72053526	BENEFICIARIO SUBSIDIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	MALAMBO
3	ZARCO GAMERO DELIA ROSA	57455311	BENEFICIARIO SUBSIDIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	MALAMBO
4	DONADO VILLA FIDELA CONCEPCION	33195114	BENEFICIARIO SUBSIDIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	MALAMBO
5	MENA MOSQUERA GLECY	32612651	BENEFICIARIO SUBSIDIO BANCO AGRARIO	MALAMBO
6	QUINTERO DE ORTEGA MARGARITA	27852713	BENEFICIARIO SUBSIDIO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	MALAMBO

ARTÍCULO TERCERO: Emplazar a los terceros interesados, incluyendo a los posibles integrantes del hogar del beneficiario, que se consideren con igual o mejor derecho que los beneficiarios enlistados en el artículo primero (1°) del presente acto administrativo, para que dentro de los de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de desfijación del aviso de que trata el artículo 2.1.2.2.8 del decreto 523 de 2021, se pronuncien por escrito haciéndose parte y allegando las pruebas que pretendan hacer valer para el reconocimiento de su condición de beneficiario, o integrante del hogar.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir, tanto a los interesados directos como a terceros, que la integridad, eficiencia y lealtad en la actuación administrativa en el marco de la transferencia de bienes fiscales urbanos en la modalidad de cesión gratuita implica en términos perentorios, que el DEPARTAMENTO transferirá el derecho de dominio de que trata el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 a un HOGAR.

RESOLUCIÓN No. 00061 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“Por la cual se avisa y emplaza a los interesados en el programa de titulación de bienes fiscales urbanos, que adelanta el Departamento del Atlántico”

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante reconocer a través de la presente resolución la vinculación al proceso de las personas mencionadas en el listado del artículo primero del presente acto administrativo, cualquier cambio en la situación jurídica y técnica de los inmuebles de propiedad del Departamento, sobre los cuales deban efectuarse las transferencias bajo la modalidad de cesión a título gratuito, podrán determinar la no transferencia de los bienes que, de manera parcial o total, se encuentren afectados por los cambios sufridos.

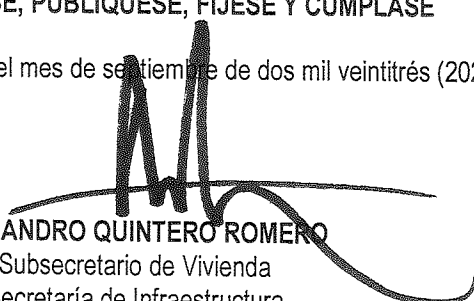
ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo expresado el Departamento del Atlántico conmina mediante el presente Acto Administrativo a los ocupantes beneficiarios reconocidos en el artículo primero (1º) del presente acto, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles de que trata el artículo tercero (3º), aporten los documentos que permitan establecer la inclusión o no del acto jurídico de Afectación a Vivienda Familiar en la Resolución de Transferencia de dominio del inmueble ocupado.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del correspondiente Aviso, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles y en los medios masivos de comunicación con que cuente el Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez publicado el aviso respectivo, ordenar la fijación del mismo por un término no inferior a cinco (5) días hábiles en un lugar visible al público en la oficina de la Secretaría de Infraestructura Departamental piso 3 de la Gobernación del Atlántico, ubicada en la Calle 40 entre Carreras 45 y 46 en la Ciudad de Barranquilla – Colombia, a partir de la misma fecha en que se publique el Aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, FÍJESE Y CÚMPLASE

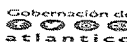
Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Subsecretario de Vivienda
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Luis Hernando Silva – Acceso Consultoría S.A.S.
Revisó: Delsy Mena – Contrafista Gobernación.



NIT: 890.102.000-1
Código Postal: 820003
Código DANIE: 02-010

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- atencionalciudadano@atlantico.gov.co
- (57)(5) 250 7105
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307